CONSTANCIA: junio 30 de 2023.- El pasado 28 de febrero mediante apoderada judicial de BANCO Davivienda se allegó memorial y anexos en 11 folios.-
Siendo la última hora judicial del pasado 14 de abril venció el termino de 15 días para comparecer al proceso a los demandados determinados que fueron emplazados y a la última hora judicial del pasado 29 de junio de junio venció el término de un mes a las personas indeterminadas emplazadas y no obra en el expediente digital documento alguno que permita indicar que comparecieron, respectivamente.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, CINCO (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00580

Dentro del proceso "2022-00097-00 VERBAL DECLARACIÓN, DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de EIVAR ANTIDIO CERON contra PEDRO PABLO CAICEDO HORMAZA, ADRIANA CAICEDO HORMAZA y PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que ya venció el término de 15 días para que los demandados determinados emplazados PEDRO PABLO CAICEDO HORMAZA Y ADRIANA CAICEDO HORMAZA y de un mes para que las personas indeterminadas emplazadas, comparecieran al plenario y una vez subidos los documentos correspondientes a la página de personas emplazadas de la plataforma de la Rama Judicial -en procesos de pertenencia, no hay constancia alguna de que hubieren comparecido dentro del asunto que nos ocupa.-

Ahora bien, como ya trascurrieron los términos previstos de 15 días y de 01 mes para que comparezcan al proceso, en la forma como lo prescribió el auto que admitió la demanda 574 del pasado 09 de agosto, en armonía con lo dispuesto en el articulo 375 del Código General del Proceso y nadie lo hizo, procede designarles curador ad litem que los represente.-

Para la designación del Curador de oficio que lo representará, se hará teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado,**

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO C.C. 1.061.539.020, de Piendamo – Cauca T.P. 318.141 del C. S. de la J., correo electrónico: Luisfer9458@hotmail.com - teléfono 3108299117 como curador de los demandados PEDRO PABLO CAICEDO HORMAZA, ADRIANA CAICEDO HORMAZA y de las personas EMPLAZADAS - INDETERMINADAS-

SEGUNDO: PREVENIR al Dr. GARZON VINASCO, que el cargo en que se le nombra es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.-
LÍBRESE oficio.-

TERCERO: DISPONER que una vez acepte la designación el curador, se le notifique el auto que admitió la demanda número 574 del pasado 09 de agosto.-

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora ASTRID LILIANA ORDOÑEZ MOSQUERA. C. C. No. 34.544.976 y T.P. 49.864 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad citada dentro del presente asunto: BANCO DAVIVIENDA.-

QUINTO: ALLEGAR al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Aura Maria Rosero Narvaez

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a737db3ea1f6debc98480d577cd20bc3fca1158efcea9fb291706ed6f1427577**

Documento generado en 05/07/2023 02:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica